



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00187-00
DEMANDANTE:	MAURICIO BACCA CHINCHILLA
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Vencido el término de que trata el inciso segundo in fine del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, para que la entidad demandada se hiciera parte en el proceso y allegara pruebas o solicitaran su práctica, se observa que dicho extremo aunque contestó la demanda, no solicitó la práctica de pruebas, al igual que el extremo demandante. Sin embargo, este Despacho en ejercicio del artículo 17¹ ibídem, considera necesario efectuar el siguiente requerimiento probatorio:

➤ **OFICIAR** por la secretaría de este Despacho Judicial a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** a efectos de que allegue con destino al proceso de la referencia un **INFORME** en el que indique pormenorizadamente lo siguiente:

i) El estado actual de la orden de comparendo No. 99999999000001384157 de fecha 26/07/2013.

ii) El estado actual de la orden de comparendo No. 99999999000001137068 del 05/05/2013.

iii) Las actuaciones y antecedentes administrativos de las órdenes de comparendo anteriormente mencionadas, donde deberán allegarse las debidas constancias de notificación de cada uno de los actos administrativos que lo compongan y si así lo requerían. Además, deberá informarse si contra los mismos se agotaron los recursos de ley correspondientes.

iv) Las actuaciones y antecedentes administrativos del proceso de cobro coactivo generado con ocasión a las órdenes de comparendos mencionados en los literales i) y ii) de la presente providencia, con las respectivas constancias de notificación; si así lo requerían los actos administrativos. Además, deberá informarse si contra los mismos se agotaron los recursos de ley correspondientes.

Para los anteriores requerimientos probatorios se le concede a la entidad oficiada un término de 3 días.

¹ "ARTICULO 17. INFORMES. El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria. El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26276631dcb061d30942115c5824cb813968fe781e4c2ac150ee9216fc37b2**

Documento generado en 11/09/2020 06:36:42 p.m.